



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

RADICACION: 63001400300820200035500

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que emitiera pronunciamiento frente a la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, y, en tiempo oportuno a través de su apoderada judicial, hizo uso de tal derecho. Fueron hábiles los días 28 y 29 de septiembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10 y 11 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

Armenia, 25 de octubre de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

Radicación: 63001400300820200035500

Interlocutorio

A la luz de lo previsto en el numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, procede el Despacho dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, impetrado por la señora **MARÍA ELENA PATIÑO GÓMEZ**- sucesores procesales **HERNAN MEJIA PATIÑO** y **GUILLERMO MEJIA PATIÑO**, en contra de la señora **AMPARO BOTERO ESPINOSA**, al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes para la decisión que el presente asunto amerite, así:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor, vista en archivo pdf 05, así como la enunciada en el memorial que, contiene el pronunciamiento respecto de la excepción de mérito propuesta, obrante en archivo pdf 93, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como tal la aportada con el escrito que contiene la excepción de mérito, vista en archivos pdf 86 y 87, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

Ahora bien, como quiera que no se decretaron pruebas que sean susceptibles de practicarse en audiencia, considera el despacho que no es necesario convocar a la audiencia a que alude el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, esto es, la audiencia prevista en el artículo 372 de la misma obra, y, en su lugar se dispone que una vez alcance ejecutoria este proveído, por secretaría se ingrese

el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en los numerales 2° y 3° del artículo 278 del Código ídem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

27 DE OCTUBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38465f4ba98c50055685143103c6d6545c172e2d724b60fa7816392717e74f8**

Documento generado en 26/10/2023 08:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>